



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia
en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar, distrito fiscal,
2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Atocha Castro, As Carlo Antonio (orcid.org/0000-0003-3449-6297)

ASESOR:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERISTARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi padre, mis tías, y mis hijos Luke y Leia; mi más grande motivación, gracias, esto es por y para ustedes.

CARLO ATOCHA.

Agradecimiento

Agradezco sinceramente a las personas que me ayudaron en la consecución de este trabajo. A mi asesor, Dr. Andrés Recalde, por su tiempo y exigencia en mi investigación. A mis amigos fiscales, por su tiempo en la búsqueda de los archivos, sin su colaboración no hubiera sido posible concretar mi trabajo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Variables y operacionalización	14
3.3. Población, muestra y muestreo	15
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.5. Procedimientos	18
3.6. Método de análisis de datos	18
3.7. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSIÓN	24
VI. CONCLUSIONES	31
VII. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. Carpetas Fiscales de un distrito fiscal para muestra.....	16
Tabla 2. Resultados por dimensiones variable Reconocimiento Médico Legal.....	20
Tabla 3. Resultados por dimensiones de la variable Reconocimiento Médico legal.....	20
Tabla 4. Resultados por dimensiones Agresiones físicas por violencia familiar.....	21
Tabla 5. Resultados por dimensiones de la variable Agresiones Físicas por violencia familiar.....	21
Tabla 6. Figuras jurídicas según criterios normativos.....	22
Tabla 7. Criterios Fácticos jurisprudenciales respecto de las agresiones físicas por violencia familiar.....	23

Resumen

Este estudio tuvo como objetivo general determinar la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, 2021. Se empleó una metodología con enfoque mixto y diseño no experimental-descriptivo, ya que se describieron las variables en base a las teorías previas. Para ello, se aplicó una guía de análisis documental a una muestra de diez carpetas fiscales de la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Sur, y cuyos resultados demostraron que el Reconocimiento Médico-Legal arrojó menos de 10 días de asistencia, por tanto, las denuncias ingresadas a la Fiscalía han sido calificadas como faltas. Los datos obtenidos permitieron concluir que es necesaria la adopción de parámetros que permitan calificar las lesiones en contextos de violencia familiar para evitar la impunidad.

Palabras clave: *Agresiones, Violencia, Familiar, Reconocimiento, Médico.*

Abstract

The general objective of this study was to determine the legal qualification of the legal medical examination with ten days of rest or assistance in victims of physical aggression due to family violence in a fiscal district, 2021. A methodology with a mixed approach and a non-experimental-descriptive design was used, since the variables were described based on previous theories. To do this, a documentary analysis guide was applied to a sample of ten fiscal folders of the Specialized Prosecutor's Office for Violence against Women and Members of the Family Group of Lima Sur, and whose results showed that the Medical-Legal Examination yielded less than 10 days assistance, therefore the complaints filed with the Prosecutor's Office have been classified as misdemeanors. The data obtained allowed us to conclude that it is necessary to adopt parameters that allow qualifying injuries in contexts of family violence to avoid impunity.

Keywords: Aggressions, Violence, Family, Recognition, Doctor.

I. INTRODUCCIÓN

La base normativa para el presente trabajo de investigación se acoge a la ley penal peruana referente a las lesiones infringidas dentro del seno familiar principalmente abocando el artículo 122 que establece que las contusiones corporales o cívicas que necesiten más de 10 días y menos de 20 de cuidados conforme lo indicado por el médico así como artículo 122 b dónde se establecen las agresiones contra féminas y parientes que refieren que aquel que causa contusiones en el cuerpo que necesiten un número menor a 10 días o afecta mental cognoscitiva o conductualmente siempre que no se califique como un menoscabo en la psique a una fémina por su condición de tal o miembros de la familia.

Habitualmente, las contusiones se consideran delitos siempre que sea necesaria la atención de más de diez días, acorde a lo que indica la normativa penal vigente y se considerarán como faltas aquellas agresiones corpóreas que necesiten hasta diez días de asistencia médica de conformidad al articulado 441° del código penal. Empero, se han originado constantes debates respecto de los ataques físicos hacia el sexo femenino y quienes conforman el núcleo del hogar; lo cual ha permitido el surgimiento de modificatorias legales e inserción de aquella conducta donde se agrede corporal y psicológicamente en un entorno de intimidación parental, al cual está condicionada al quantum de nueve días de incapacidad como consecuencia de los golpes.

Asimismo, es vital señalar que el artículo 122° del aludido cuerpo normativo sanciona la lesión que requiera ser asistida por más de diez días, incluyendo las formas gravosas que se refieren a las mujeres con una conexión de dependencia con su agresor. Del análisis legal se entiende que dicha acción no podrá castigarse como crimen, sino que debería de considerarse como faltas, con la distinción que la severidad de la represión será más leve. Esto evidencia un vacío legal, ello en razón que no existe coherencia entre la intención del legislador al reprimir como delito una lesión corporal que requiere hasta 9 días de asistencia o descanso y por otro lado, sancionar con una consecuencia punitiva menor aquella.

lesión corporal con un resultado más grave, que exige diez días de descanso médico, siendo que ello no atiende a ningún criterio racional.

Objetivamente hablando, en la praxis, se tiene que, al autor de la causa, le será más favorable haber ocasionado un resultado más grave en la víctima - de diez días - ya que así será sancionado únicamente por faltas y no por un delito, resultando perjudicado la víctima desde un punto de vista procesal, siendo que le será más favorable que se hubiere generado una secuela de hasta nueve días para que se responsabilice al sujeto agresor del ilícito. Ello genera preocupación puesto que, esta incoherencia ha venido siendo debatida por los diversos operadores jurídicos, quienes solo deben acatar y subsumir el accionar del ciudadano en la conducta descrita por ley; sin embargo, dicha vulneración debe ser superada para evitar impunidad, pues no es razonable sancionar como delito un efecto menor y como falta contra la persona una acción más disvaliosa.

De la descripción realizada anteriormente, se formuló la siguiente interrogante como problema: ¿Cuál es la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, 2021?

En tal sentido, la indagación se justificó teóricamente, porque existe la necesidad de determinar, cuándo estamos ante un delito y cuándo ante una falta, conforme el Código Penal peruano, para aquellos casos donde se prescribe diez días de atención médica, a fin de tener una doctrina unificada, en un derecho en formación sobre violencia de género, por su naturaleza de investigación jurídica, permitirá la revisión y análisis de las diferentes teorías relacionadas a la materia investigada. Desde una perspectiva práctica, resulta inviable que se considere atípica una conducta más gravosa (10 días de descanso) que otras menores (9 días de descanso). Además de ser un vacío normativo que necesita ser cubierto. Respecto a la justificación metodológica, este trabajo por su naturaleza eminentemente cualitativa constituye un aporte importante a la legislación penal actual. Para tal fin, se emplearon destrezas generalizadas que partieron de una sistematización inductiva-analítica, así como metodologías basadas en dogmas y la hermenéutica-jurídica.

Con la finalidad de resolver la pregunta planteada, se propuso como objetivo general: Determinar la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de contusiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, 2021. Asimismo, con el propósito de lograr dicho cometido se formularon como objetivos específicos: 1) Analizar las figuras jurídicas que establece la normativa para la calificación penal respecto del reconocimiento médico legal que prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, 2021; 2) Identificar los criterios fácticos jurisprudenciales que adoptan los fiscales respecto del reconocimiento médico legal que prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, 2021.

Finalmente, la hipótesis a contrastar fue: H1: Cuando el reconocimiento médico legal prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar la Fiscalía, debe calificar penalmente dichos actos como faltas teniendo en cuenta la normativa y los criterios jurisprudenciales establecidos.

II. MARCO TEÓRICO

En los últimos años, se ha elaborado diversos estudios de investigación, entre los que destacan:

En el ámbito mundial, Lorente (2020), en su publicación: “Violencia de género en tiempo de pandemia y confinamiento”, donde explicó que la violencia en el hogar se ha dado en dos tiempos, primero antes de la pandemia donde solo se evidenciaban agresiones de tipo físico, sexual, no obstante, durante el encierro, las agresiones aumentaron debido a que agente perdió el control de la situación y por ende, se dieron más casos de muertes en mujeres. Se aplicó un método descriptivo, analítico y concluyó que la participación de los médicos forenses en la Administración de justicia permite la proyección social y sanitaria de estas prácticas periciales.

Támara y Fontanilla (2018), en su artículo: “Revisión normativa y conceptual relacionada con la incapacidad médico-legal en Colombia”, que tuvo como finalidad revisar la norma y doctrina referida a la incapacidad forense, usando un método explicativo en base a la recopilación legal sobre el ilícito de lesiones; logrando concluir que el valor de la medicina legal en agresiones no fatales es significativamente relevante en los procesos judiciales y repercute económicamente en Colombia, por ello, es necesario que se empleen codificaciones mundiales para adoptar estrategias en los delitos de lesiones y reorientar el abordaje de la incapacidad forense, permitiendo la coincidencia con los avances tecnológicos y científicos en base al estudio poblacional y la realidad de los golpes con mayor frecuencia, actualizando estadísticamente los datos para mejora de la justicia penal impartida.

Del mismo modo, Binfa, Cancino, Ugarte, Mella y Cavada (218), en su artículo: “Adaptación del instrumento WAST para la detección de violencia doméstica en Centros de Salud”, realizado en Chile, tuvo como finalidad emplear el medio WAST para identificar casos de violencia doméstica; para ello, se empleó un enfoque mixto, mediante la observación y descripción de realidad, la muestra estuvo constituida por 28 mujeres de la región, de las cuales 14 fueron víctimas de agresiones y las otra 14 no demostraron padecer violencia, el instrumento

WAST constó de 08 preguntas mediante escala Likert. Se concluyó que el método resulta ser de gran ayuda, puesto que se constituye en una herramienta para determinar violencia en el hogar cuando haya indicios de aparente agresión dentro de su entorno.

Heredia (2019) elabora su proyecto de investigación denominado el procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el debido proceso con la finalidad de estudiar el mecanismo para reportar el quiebre de la norma contra la brutalidad en el hogar empleando para ello un método de enfoque cualitativo con una proporción de once miembros del templo de Tumbaco y de los datos obtenidos se logró concluir que está en manos de las autoridades el comunicar sucesos de agresiones hacia féminas o descendientes cuando se les haga de conocimiento remitiendo inmediatamente una copia del registro de atención de los agraviados al magistrado mediante un documento oficial.

Zhigue (2019) en su trabajo denominado: “Lesiones de motociclistas y plazos de incapacidad en internos del hospital Eugenio espejo en Quito período 2015-2017” tuvo como propósito establecer la conexión del riesgo de lesiones y tiempo de imposibilidad física certificada por un médico legal en los motociclistas del nosocomio y período mencionados al inicio del presente párrafo, empleando una metodología de tipo analítica-transversal, aplicando el instrumento a los 224 ciclistas lesionados durante el periodo de análisis. Los resultados, permitieron sintetizar el cómo se relacionan la intensidad de las lesiones en los motociclistas, de acuerdo al tiempo de incapacidad en los mismos dentro del Hospital Eugenio Espejo en Quito ($\chi^2=125,721a$; $p<0,000$; V de Cramer = 0, 749).

En el ámbito nacional, Tovar (2021) desarrolló el estudio: “Impacto social de la sobre criminalización de los delitos por violencia familiar, en la provincia de Huancayo – 2019”, cuya finalidad fue puntualizar el impacto de la criminalización de las agresiones parentales dentro del sistema judicial, puntualizando casos de lesiones corpóreas según la prescripción médica que no supera los diez días de descanso, para ello, empleó la metodología cuantitativa con ideal descriptivo propositivo, documental y de diseño no experimental, tomando como muestra a

30 fiscales del distrito judicial de Huancayo, a quienes se aplicó el instrumento entrevista, de donde se logró concluir que al imponer condenas conforme la normativa penal para las agresiones contra las féminas o miembros de la familia, si no se superan los diez días de incapacidad, las reacciones negativas en los procesados ocasionan desventaja en el entorno familiar y social.

Bueno (2020) en su tesis titulada: “La violencia familiar y 10 días de asistencia médica en la normativa penal 2020”; tuvo como finalidad identificar conductas ilícitas perpetradas por agresores que producen daños en el organismo por lo que necesitan de cuidados en el plazo de 10 días en el círculo familiar. Para ello se empleó una metodología de figura básica cuyo esquema fue no manipulable transversal de grado descriptivo y la muestra de estudio se conformó por 29 trabajadores jurídicos de las fiscalías especializadas en violencia contra mujeres, a quienes se aplicó un cuestionario y se obtuvo como resultado que el 86.2% de participantes considero que aquellas agresiones corporales con movilidad de 10 días deben sancionarse mediante la vía penal conforme el artículo 122-B

Muguerza (2019) realizó su tesis titulada: “Ineficacia de la criminalidad y agresiones corporales contra féminas miembros del hogar en el distrito judicial de Tacna 2017” el cual tuvo como objetivo establecer la medida de eficacia en el crimen sobre lesiones del artículo 122-B; para ello, empleó un método de tipo aplicado social y jurídico de diseño no experimental-transversal de enfoque cuantitativo-cualitativo y nivel descriptivo-correlacional, se seleccionó una muestra de 19 magistrados, 73 abogados y 20 expedientes, utilizando como instrumento uncuestionario y una guía de análisis documental logrando concluir que la intimidación de la brutalidad físicas por violencia familiar del artículo 122 -B para disminuir dicho accionar y procurar el bienestar en el entorno familiar y social así como la condena de privación de libertad toda vez que la pena no cumple con su fin resocializador.

Llano (2019) en su estudio: “Para proponer la escala del Quantum en las agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar para prevenir la violencia familiar en la legislación peruana”; tuvo como propósito evaluar y esclarecer las causas que influyen en las agresiones del hogar y trazar el cambio

del artículo 122-B; para ello, el autor tomó una muestra constituida por 56 trabajadores de la Fiscales Especializados en ilícitos de intimidación femenina, jueces penales, abogados litigantes y policías. La metodología empleada fue de enfoque mixto, de tipo aplicada, descriptiva, propositiva y transversal, los instrumentos fueron la encuesta y el análisis documental. Los resultados permitieron inferir que la modificatoria del crimen de lesiones familiaresacontecería en una aplicación adecuada conforme la escala cuantificable deldescanso médico que se concluye luego de la evaluación pericial.

Ramírez, Muñoz, Valenti y Begazo (2018) en su trabajo titulado: “Ruta procesal y reconocimiento médico y psicológico de la violencia familiar en el Perú en el año 2018”; cuyo propósito fue analizar el tratamiento procedimental de féminas que sufren ataques brutales en el ámbito legal y médico, para ello, se realizó un análisis documental y normativo sobre el trayecto que se da ante una denuncia por agresión, se aplicaron métodos descriptivo-propositivo. Se concluyó que la atención de las víctimas de violencia debe considerar su recuperación total tanto en el aspecto leal como en la praxis pericial.

Sobre los fundamentos teóricos estuvieron y fuentes de información examinadas, se ubican las siguientes bases conceptuales:

Para la categoría agresiones físicas por violencia familiar, se tiene que la agresión constituye una actuación que requiere del uso de la fuerza y que recae sobre otros individuos de la sociedad. Para los autores Huntingford y Turner (1987) dicho concepto “se ha aplicado para diferentes ámbitos que describen una conducta del hombre en su desarrollo desde que nace hasta su adultez”. Además, Carrasco y Gonzales (2006) indican que existe terminología que se vincula a las agresiones, las cuales se refieren a “hostilidad, ira, violencia, crimen, agresividad”.

En esa línea, el autor Freud (1972) alude que “la violencia es el empleo de la potencia física, a la amenaza, poder de unos contra otros y cuyo producto son los daños tanto corporales como psíquicos, que en algunos casos conllevan al deceso”. Al respecto, cabe precisar que la fuerza, se desencadena juntamente con un vínculo de poder, donde se produce intimidación y temor, es decir, que se

trata de una conexión vertical, donde el agresor se impone y abusa de su mando o poder para atacar.

Estando a lo anterior, Castillo (2018) ha indicado que la violencia dentro de la familia, se desencadena desde distintas formas que van desde golpes corporales, malos tratos que afectan emocionalmente a la persona o ataques sexuales que ocasionan lesiones en un integrante del hogar. La violencia dentro del hogar es distinta tanto en forma como en contenido y ello va en función de la víctima y el espacio en que se desarrollan (Polaino, 2013).

En síntesis, la violencia ejercida contra los miembros del grupo familiar se trata de una conducta que ocasiona la muerte o daño o el sufrir bajo cualquier modo dentro de un vínculo de confianza y poder (Ayala, 2016).

Por su parte, Medina (2001) refiere que la violencia familiar se constituye como una problemática que no permite el progreso de la sociedad como tal, pues es una situación donde se abusa del poder que se tiene en un grupo conformado por vínculos consanguíneos o de afinidad y ello repercute en los derechos del hombre, principalmente en su vida, salud y dignidad, que se reflejan en el desenvolvimiento social de estas personas, quienes por lo general resultan ser los más sensibles, ya que las agresiones se dan entre ascendientes, descendientes, esposos, convivientes.

En esa línea, las lesiones contra las féminas pueden ser la antesala de acciones más gravosas, así lo indica Arbulú (2018) quien menciona que el feminicidio, los vínculos familiares, coerción, acoso, abuso de mando o conexión similar donde la mujer se encuentre bajo dependencia de un sujeto de sexo opuesto son contextos de brutalidad parental.

El contexto de violencia contra la mujer según Moncaleano (2018) no se aprecia fácilmente, por lo cual el poder estatal tendrá la facultad de identificar dichas acciones y la tipología de las mismas. Para ello, la medicina legal constituye una parte esencial en la labor gubernamental para impartir justicia en casos de violencia, pues de ella deriva gran parte de la labor de investigación (Flores, 2016).

Del mismo modo, la Organización de la Salud (2012) ha establecido que “los ataques en una relación parental son un comportamiento en el seno de la intimidad que desencadena complicaciones de índole físico, psicológico o sexual”. Ello se refiere a que en una relación suelen presentarse situaciones en las que se pierde el control y surgen las agresiones creando un ambiente de hostilidad en la convivencia. Por ello, en la actualidad la Ley N°30364, en su artículo 6° describe la agresión familiar como un tipo de acciones caracterizadas por un “vínculo de deber, poder o confianza entre un miembro a otro”; y que termina en homicidio, maltrato corporal, mental o sexual.

Dicho ello, se entiende por violencia al “acto contra una mujer, que comprende una relación entre el agraviado y el agresor y en ese sentido, se desprende que, en estos comportamientos ilícitos hay una línea vertical de poder y un sometimiento, por ende, una desigualdad”. (Reátegui, 2017, pp.36-37)

En relación a lo anterior, Pérez (2018) aduce que la violencia “es una manifestación que simboliza una minimización del sujeto sobre quien recae, además de producir un menoscabo en el cuerpo o en algún objeto de propiedad de su víctima”. En estos casos, el abuso de la fuerza para lastimar físicamente a la mujer puede no solo recaer sobre ésta, sino que el agresor buscará infundir el temor destruyendo aquello que genere seguridad y que tenga impacto en la mujer o persona bajo su poder.

Ahora bien, respecto de las contusiones corporales, se establece que, con el fin de acreditarlas, la víctima pase por una evaluación médica que será efectuada por el perito legal del estado, a efectos que determine la lesividad de las lesiones y que brinde su opinión cuantificando los días que se requiera de asistencia o descanso. Cabe decir que la División Médico Legal es la institución que realiza las evaluaciones a las personas que han sufrido violencia física; para ello, se rigen por una Guía que les permite emitir un documento que tendrá valor probatorio denominado Certificado Médico Legal (Ríos, 2018).

Sobre la segunda variable agresiones físicas por violencia familiar, el autor Pereyra (2016) afirma que “la norma penal se acoge al criterio basado en los días de atención o descanso médico, es decir del quantum para determinar si se considera falta o delito”. No obstante, si se tratan de lesiones graves conforme el artículo 121° no se sujetan a las conclusiones del examen pericial practicado, para

ello, se deberán considerar tres supuestos: i) el peligro de vida de la víctima, ii) la pérdida de un órgano o miembro principal y iii) la invalidez o incapacidad física o mental de forma permanente.

De esta forma, las lesiones ocasionan daños a la integridad corporal y a la salud mental o corporal de un sujeto cuya asistencia sea de treinta a más días conforme lo indicado por el galeno. Esta idea distingue las lesiones leves conforme el artículo 122 y se considera como tal aquella de entre 10 y menos de 30 días de invalidez; no obstante, si el galeno refiere que de 1 a 10 días ello implica una falta y no existen castigo de reclusión sino un servicio a la comuna.

La Corte Suprema de la República (2016) en el fundamento octavo de la Casación 2245-Lima, precisa que el Certificado Médico Legal es un elemento de convicción y de prueba no convincente, pues no cuenta con el suficiente valor para que una persona sea castigada por infringir lesiones, ya que no se logra acreditar la culpabilidad del sujeto activo.

Al respecto, se detalla que el certificado es un documento emitido por el especialista en medicina legal, mediante el cual se detalla la ocurrencia de los hechos y se contrasta con las contusiones sufridas, lo cual servirá de sustento para que la fiscalía sustente sus disposiciones tanto de archivo como de formalización de investigación ante la comisión de un hecho delictivo. Conforme a Rodríguez (2016) “este documento detalla las condiciones clínicas que han sido contadas al especialista y recoge las lesiones corporales del examinado”.

Eso quiere decir que el reconocimiento médico va a permitir acreditar un hecho y conocer las contusiones que tenía el agredido. El autor Mejía (2013) rescata que el RM le debe agregar el valor y cuantificación de las agresiones que contendrá subses los días de invalidez y tiempo de asistencia y cuidados por ello la importancia de contabilizar la lesión que será determinada con el peritaje para conocer la conducta ante la que se subsume en los hechos pues conforme la norma según el número de días se establece el tipo penal.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (2010) refiere que el reconocimiento médico, contiene los días de incapacidad médica, que es un requisito en la medicina cuyo fin es ayudar en la justicia y se realiza por el perito especialista quien califica la gravedad de la lesión sufrida y los traduce en el plazo necesario para que se recupere del todo (Murguía, 2016).

Por otro lado, la norma nacional atribuye el concepto de facultativo a la profesión que ejerce un médico por tanto los cuidados son los días exactos que se requerirán ante la presencia de un galeno conscientes de las complicaciones y gravedad de los golpes de igual forma el tiempo de descanso data del día que se requiera para que las heridas puedan repararse. Es esta la razón jurídica del reconocimiento médico legal pues sitúa a las autoridades competentes en la correcta tipificación según hechos y contusiones ocasionadas (Ríos, 2018)

Sobre la subsunción de los hechos, Caro (2018) señaló la distinción vinculada a la profundidad del menoscabo a la salud teniendo presente las guías cuantitativas conectadas con la invalidez e imposibilidad como efecto de la agresión. Siendo así dicho certificado tiene fundamento médico y pericial para coadyuvar en el encuadramiento de la conducta denunciada.

En los ilícitos de crimen familiar las agresiones contusiones son acreditadas con el documento oficial emitido por el especialista de donde los operadores justiciables se rigen para proceder con decisiones justas. Sin embargo al no existir dicha constancia médica o resultare insuficiente se seguirá lo dispuesto en el acuerdo plenario N°4-2015, en el cual la Corte Suprema (2016) ha dejado como precedente que el magistrado no tiene el deber de resolver basándose exclusivamente en la opinión de peritos, sino que deberá aplicar su propia razón siguiendo reglas de lógica y verificando el cumplimiento de requisitos mínimos en la elaboración de dicho documento médico así como estándares que le dotan de validez.

A esto debe agregarse que el artículo 61° establece que el Ministerio Público posee autonomía para adecuar su proceder a un criterio objetivo guiándose de la carta magna y demás normas, para lo cual aplicar a principios penales y evaluará medios para probar su teoría en base a un examen riguroso de los fundamentos

fácticos. Conjuntamente con lo anterior hay que indicar que el principio de interdicción de arbitrariedad permite que El proceder del fiscal está respaldado con fundamentos actuales y razonables sin que medien decisiones imprecisas o carentes de argumento legal y jurisprudencial.

El Código Procesal en el numeral 3 del artículo 326º prevé los elementos incriminatorios que forman la base de una acusación resultado de un proceso llevado a cabo en la etapa preparatoria, que, permite determinar los hechos punibles y la identificación de los autores y partícipes. Estos elementos incriminatorios forman la base de justificación del móvil que tuvo el Procurador al momento de la acusación, pero deben ser valorados en el contexto de la integración con los hechos del asunto, porque si fuera a realizarse aisladamente no puede dejar de actuar para determinar el tipo real de delito por el cual se enmarcan los delitos.

En los casos de violencia intrafamiliar o agresión con lesiones corporales, uno de los factores que constituye una condena por parte de los fiscales es un certificado médico válido, el cual es considerado un medio de prueba pues, a través del médico forense, el fiscal determinará las acciones para juzgar las actuaciones del sujeto activo en un delito, pero este medio de prueba no es el único para identificar el tipo de delito, pues se tienen otros elementos de convicción, como las circunstancias en las que realmente se cometió el delito, la herramienta que utilizó el acusado, la ubicación de la herida en el cuerpo de la víctima, la intención del agresor, es decir, cuántas veces la golpeó dando lugar a un error de adecuación del tipo penal, finalmente, dejando impune un delito digno de una pena más severa.

Aunado a lo anterior, se tiene que, por el principio de imposición necesaria, el Procurador tiene la facultad de ajustar la conducta del sujeto activo del delito a otro tipo de delito, cuando su calificación primaria no se acredite en el alegato incriminatorio, con el fin de plantear la posibilidad que el acusado haga una buena defensa.

Un certificado médico legal es un documento médico emitido por un profesional aprobado por el estado que incluye los resultados de un examen realizado en un

cuerpo que ha sido participe en un acto delictivo, por lo que se necesita de este especialista, quien debe ser certificado y reconocido como tal, pero, sobre todo con conocimiento del caso que se le presenta. Un perito es un testigo especial que puede declarar y dar una opinión incluso sobre hechos de los que ni siquiera tiene conocimiento. El tribunal no está obligado a aceptar el testimonio de este salvo sea necesario para ayudar al juez a comprender la evidencia o determinar los hechos en disputa porque se trata de una cuestión científica, técnica o especializada. (Academia Judicial, 2005, p. 57).

Por su parte, el autor Salinas (2015) indica que “la intencionalidad de provocar lesiones gravosas es indispensable, pues si se identifica que el agente solo quiso ocasionar lesiones menos lesivas no se trataría del tipo penal de lesiones graves”. (p.250)

Por ende, Avendaño (2014) precisa que el auxilio médico es un método de tratamiento que debe seguir una paciente víctima de un accidente o que, tras una agresión, se encuentra en la imposibilidad de realizar correctamente su trabajo normal, siendo conferida por el médico especialista. La presente es el número estimado de días que el evaluado requerirá atención médica, lo cual está directamente relacionado con el procedimiento de tratamiento aplicado y las complicaciones que puedan presentarse.

De aquí que se considere relevante para calificar jurídicamente hechos donde se hayan producido agresiones, pues el quantum permite identificar si se trata de faltas o de conducta típica, antijurídica y culpable como tal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, pues buscó describir las características de las variables que fueron cuantificadas por sus dimensiones e indicadores. Asimismo, por su finalidad se consideró aplicada, porque estuvo orientada a resolver una problemática, partiendo de teorías ya establecidas (Ñaupás, 2013); además, fue de nivel descriptivo-explicativo, pues describió la realidad observable conforme las categorías planteadas (Hernández y Baptista, 2014).

La investigación explicativa, requiere de métodos analíticos y sintéticos, en relación al inductivo-deductivo, pues trata de responder el por qué del objeto investigado demostrando algún tipo de vinculación causal entre las variables (Supo, 2014). En el presente estudio, se explicaron cada una de las variables estudiadas mediante sus dimensiones e indicadores que fueron medidos por medio de un análisis documental.

Diseño de investigación

Se planteó un diseño no experimental, ya que la intención no fue cambiarlas intencionalmente, ya que solo se observaron y se describieron conforme su realidad. Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2010) precisan que el fin de estos estudios es examinar fenómenos tal cual su ocurrencia.

Además, por el tiempo de aplicación del instrumento, fue transversal, puesto que se recogieron los datos en un solo momento a través de la ficha de análisis documental. Conforme Bernal (2010) “los datos obtenidos del fenómeno bajo estudio se toman en un momento dado”. (p.79).

3.2. Variables y operacionalización

Variable x: Reconocimiento Médico Legal con diez días de descanso o asistencia.

Definición conceptual: es un documento médico emitido por un profesional aprobado por el estado que incluye los resultados de un examen realizado en un cuerpo que ha sido participe en un acto delictivo (Academia de la Magistratura, 2005).

Definición operacional: Para describir y explicar el comportamiento de la variable se ha usado la guía de análisis documental, para poder determinar los días de incapacidad médico legal y que permite al fiscal determinar la calificación jurídica de las agresiones; por ende, se articula en tres dimensiones: 1) criterios jurídicos cuantitativos y 2) figura jurídica. Los indicadores de cada una de las dimensiones son: días de descanso, días de asistencia, delito, faltas.

Medición: se empleó el escalafón nominal, cuyos valores fueron SI (1), NO (2).

Variable y: Agresiones físicas por violencia familiar.

Definición conceptual: es una manifestación que simboliza una minimización del sujeto sobre quien recae, además de producir un menoscabo en el cuerpo o en algún objeto de propiedad de su víctima (Pérez, 2018).

Definición operacional: comprende los fundamentos de hecho y derecho de cada carpeta fiscal según las denuncias que llegan a la fiscalía por casos de violencia familiar que permitirán determinar si procede continuar con la investigación según el tipo de agresión. Para describir y explicar el comportamiento de la variable se ha usado la guía de análisis documental y se ha estructurado en tres acciones fundamentales: 1) Descripción Típica y 2) Criterios fácticos.

Los indicadores de las agresiones físicas por violencia familiar son: sujeto activo, relación sujeto pasivo, contexto, verticalidad, móvil, ciclicidad, progresividad, riesgo.

Medición: se empleó la escala de tipo nominal, cuyos valores asignados fueron SI (1), NO (2).

3.3. Población muestra y muestreo

Para Arias (2012) la población “son los elementos con similares caracterizados los cuales recae en las conjeturas finales del estudio que además se delimita un problema y propósito.”

En esa misma línea, Palella y Martins (2008), refiere que se trata de unidades sobre las que se obtienen datos que posteriormente servirá para generar conclusiones.

Para **incluir y excluir**, se tomaron las carpetas fiscales que ingresaron con denuncias por agresiones por violencia familiar en el año 2021, excluyendo aquellos casos que ingresaron en años anteriores al 2021 y que constituyeron otros tipos de conductas.

Respecto de la muestra, Tamayo (1997) la considera un todo de la cual se podrán examinar fenómenos estadísticos (p.38)

Asimismo, Arias (2006) deduce qué se trata de un subconjunto finito que se toma de la población (p. 83).

En este caso se trabajó con la muestra representada por 10 pronunciamientos fiscales emitidos por el ministerio público especializado en agresiones contradasamas o con vínculos parentales de un distrito fiscal, 2021. El muestreo fue no probabilístico por conveniencia. Los expedientes seleccionados fueron:

Tabla 1

Carpetas Fiscales de un distrito fiscal para la muestra.

N°	Carpeta Fiscal
01	524-2022
02	1074-2022
03	1191-2022
04	1389-2022
05	625-2022
06	1349-2021
07	216-2022
08	1230-2022
09	1116-2022
<u>10</u>	<u>927-2021</u>

Nota: Registro obtenido del SGF.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: para la recolección de datos, conforme lo manifiesta el autor Gómez (2012), se tuvo en cuenta el problema de investigación formulado y el tipo de investigación.

La Observación: permitió al investigador estudiar el fenómeno a partir de sus características más perceptibles y que puedan ser descritas en la ficha de observación.

Análisis documental: es un instrumento que se aplicó a los documentos, estudios doctrinarios, jurisprudenciales que permitieron identificar los criterios para la calificación jurídica de las agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, toda vez que se examinan los expedientes fiscales.

La Revisión bibliográfica: sirvió al investigador para establecer los criterios establecidos a partir de estudios previos que expliquen las características de este fenómeno en revistas, libros, artículos, etc. Por medio de esta técnica permitió recabar información de fuentes secundarias (Ballén, 2007)

Entrevista: se empleó la técnica de la entrevista, que se trata de una plática y comunicar opiniones entre un sujeto que se encarga de preguntar y otra que es quien contesta. (Savin-Baden y Major, 2013).

Instrumentos:

La guía de análisis documental o cotejo, que permitieron contrastar las carpetas fiscales. Además, se usaron las fichas para la revisión bibliográfica y generador de referencias virtual (Zotero).

Asimismo, se empleó una guía de entrevista, que permitió para recabar información relacionada a las variables, para recabar los diferentes puntos de vista a fin de dotar de mayor credibilidad los resultados obtenidos con la aplicación del análisis documental.

Validez y confiabilidad

Se elaboró el instrumento y fue evaluado por tres expertos con grado de maestría quienes conocen del tema y brindaron su opinión y validez de contenido para dotar de seguridad la guía de análisis documental y guía de entrevista antes de ser aplicadas.

3.5 Procedimientos

Para el presente estudio, se procedió a recabar la información para el marco teórico de investigaciones previas a nivel internacional, nacional y local, así como de la doctrina y jurisprudencia vinculada a la temática a investigar. (Creswell, 2013).

Posteriormente, se realizó el instrumento guía de análisis documental, el cual fue validado por tres especialistas con grado de maestría y dieron su conformidad y aceptación para ser aplicado. Seguidamente, se pidió el permiso respectivo al Ministerio Público especializado en violencia familiar del distrito fiscal seleccionado para acceder a la información respecto de los casos ingresados por ilícitos de lesiones por violencia familiar. De los cuales solo fueron brindadas 10 carpetas fiscales conteniendo denuncias por lesiones como consecuencia de agresiones familiares.

Para realizar el análisis descriptivo respecto de los pronunciamientos, la jurisprudencia y las fuentes teóricas doctrinales, se tuvo en cuenta la realidad problemática planteada, así como los antecedentes del estudio. Para el procesamiento de los datos, se empleó el programa Microsoft Excel. Finalmente, se establecieron las conclusiones y recomendaciones sobre el estudio.

3.6 Métodos de análisis de datos

Para el estudio desarrollado bajo el enfoque cuantitativo se siguió la siguiente ruta:

Para la presente investigación y análisis de datos se utilizó el programa Microsoft Excel, para presentar los resultados mediante tablas el cual se caracteriza por

tener una diversidad de herramientas técnicas que permiten interpolar, analizar y comparar diferentes vertientes teóricas e informativas (pronunciamientos) a fin de seccionar categorías y subcategorías de estudio.

Finalmente, en la interpretación de hallazgos se siguieron las pautas de la estadística descriptiva para leer datos según el propósito del estudio.

3.7. Aspectos éticos

Para este trabajo se tuvieron en cuenta las disposiciones legales y normativas tanto éticos como morales que se encuentran vigentes en la institución. También se aplicaron las normas APA y los criterios de confidencialidad y anonimato de fuentes, toda vez que el uso de información se obtuvo expedientes que contienen identidades de personas involucradas. Finalmente, se tuvo en cuenta el aspecto de autonomía ya que la forma voluntaria permitió proteger su privacidad.

IV. RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados por dimensiones correspondientes a las variables reconocimiento médico legal y agresiones físicas por violencia familiar.

A continuación, se describen los resultados conforme el desarrollo de los instrumentos de recolección de datos:

Tabla 2

Resultados por dimensiones de la variable Reconocimiento Médico legal.

	ENTRE TRES Y CINCO DÍAS		ENTRE SEIS Y NUEVE DÍAS		DIEZ DIAS	
	f	%	f	%	f	%
SI	6	60%	4	40%	0	0
NO	4	40%	6	60%	10	100
TOTAL	10	100	10	100	10	100

Nota. Datos obtenidos del SPSS versión 25.

Se muestran los resultados del análisis de las carpetas fiscales, respecto del reconocimiento médico legal, donde el 60% de los casos concluyó que la incapacidad y asistencia médica fue entre tres y cinco días, mientras que, el otro 40% presentó entre seis y nueve días de incapacidad y ninguno de éstos arrojó con exactitud 10 días de incapacidad médica.

Tabla 3

Resultados por dimensiones de la variable Reconocimiento Médico legal.

	Figura jurídica			
	Delito		Faltas	
	f	%	f	%
SI	0	0	10	100
NO	10	100	0	0
TOTAL	10	100	10	100

Nota: Datos obtenidos del SPSS versión 25.

Se aprecian los indicadores de la dimensión figura jurídica, en el cual se indica que el 100% de las carpetas fiscales ha sido calificado como falta, puesto que no se configuran los elementos para el delito de lesiones por violencia familiar.

Tabla 4

Resultados por dimensiones de la variable Agresiones físicas por violencia familiar.

	Hay relación del sujeto activo				Contexto de abuso, hostigamiento o coacción	
	f	%	f	%	f	%
SI	9	90	10	100	8	80
NO	1	10	0	0	2	20
TOTA						
L	10	100	10	100	10	100

Nota: Datos obtenidos del SPSS versión 25.

Se aprecian las dimensiones de la variable agresiones físicas por violencia familiar, en el 90% de las carpetas fiscales si existe una relación entre las víctimas y el sujeto activo, en el 100% de los casos las víctimas fueron mujeres integrantes del grupo familiar y el 80% de las agresiones se produjo en un contexto de abuso de poder, coacción y hostigamiento.

Tabla 5

Resultados por dimensiones de la variable Agresiones físicas por violencia familiar.

	Criterios fácticos									
	Verticalidad		Móvil		Ciclicidad		Progresividad		Riesgo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	10	100	8	80	3	30	9	90	8	80
NO	0	0	2	20	7	70	1	10	2	20
TOTAL	10	100	10	100	10	100	10	100	10	100

Nota: Datos del análisis documental aplicado en un distrito fiscal.

Se muestra que los criterios fácticos para determinar la calificación de agresiones físicas por violencia familiar son: la verticalidad que se presenta en 100% el total de los expedientes bajo análisis, asimismo, se tiene que el criterio móvil se presentó en el 80% de los casos, la ciclicidad de la relación cariño-agresión se presentó en el 90% al igual que la progresividad de dichos actos hacia la mujer o integrantes de la familia y finalmente, el riesgo se presentó en el 80%; mientras

que dos de los casos que representaron el 20% no cumplieron con acreditar la presencia del mismo.

4.2 Descripción de resultados de por objetivos

Objetivo específico 1. Analizar las figuras jurídicas que establece la normativa para la calificación penal respecto del reconocimiento médico legal que prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, 2021.

Tabla 6

Figuras jurídicas según criterios normativos para calificar el reconocimiento médico legal en agresiones físicas por violencia familiar.

	Criterios jurídicos Normativos	f	%
Lesiones-Falta	Menos de 10 días de descanso	10	100
Lesiones-Delito	Más de 10 días de asistencia	0	0
TOTAL		10	100

Nota. Datos obtenidos del SPSS versión 25.

Se refleja que la totalidad de casos bajo análisis que representan el 100% han sido calificados en virtud del reconocimiento médico legal que prescribe menos de 10 días de descanso e incapacidad, por tanto, solo puede inferirse que los criterios jurídicos normativos respecto de las agresiones físicas por violencia familiar son por el quantum de los días de descanso o asistencia y en el presente estudio, dichas lesiones no constituyen delito, sino que son calificadas como faltas y son remitidas al juzgado de familia para las medidas respectivas conforme a la Ley para erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Objetivo específico 2. Identificar los criterios fácticos jurisprudenciales que adoptan los fiscales respecto del reconocimiento médico legal que prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, 2021.

Tabla 7

Criterios fácticos jurisprudenciales respecto del reconocimiento médico legal en casos de agresiones físicas por violencia familiar.

Criterios fácticos jurisprudenciales	f	%
Verticalidad	1	10
Móvil	3	30
Ciclicidad	1	10
Progresividad	2	20
Riesgo	3	30
TOTAL	10	100

Nota. Datos obtenidos del SPSS versión 25.

Se aprecia que, para la calificación de las agresiones físicas por violencia familiar, los fiscales de la fiscalía provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de un distrito fiscal; adoptaron los requisitos de verticalidad en 10%, el móvil 30%, el 10% la ciclicidad y con un 20% y finalmente la progresividad y el riesgo con el 30%.

V. DISCUSIÓN

Una de las grandes interrogantes dentro del derecho penal es la calificación jurídica que se le da a aquellas lesiones que requieren 10 días de descanso médico o asistencia, pues conforme la normativa vigente, se considera como delito a aquellas lesiones físicas donde el descanso o incapacidad de la víctimas sea superior de los diez días y en aquellos casos donde se necesite asistencia médica menor de los diez días, dichas conductas serán consideradas como faltas de acuerdo al Artículo 441° del código penal.

Pese a lo mencionado líneas arriba, cabe indicar que, debido a la lucha constante por erradicar actos de violencia, se ha incorporado el artículo 122-B a la legislación penal, con el fin de sancionar aquellas conductas que devienen en contra de la mujer y la familia y afectan su salud corporal y su salud mental. No obstante, resulta imprescindible conocer los criterios que la normativa, doctrina y jurisprudencia han adoptado para la calificación jurídica de estos comportamientos.

Para el presente estudio, se emplearon diez carpetas fiscales que contienen denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de un distrito fiscal, los cuales fueron seleccionados en razón del tipo de violencia ejercida cuya calificación liminar ha sido considerada como lesiones dentro de seno familiar en base al reconocimiento médico efectuado a la cada una de las víctimas.

Asimismo, en referencia al objetivo general planteado en el presente estudio respecto de la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar en un distrito fiscal, ningún caso ha ingresado con el RML que arroje 10 días exactos, sino que todas las denuncias ingresadas a la Fiscalía han sido agresiones de tipo físico cuyo reconocimiento médico-legal concluye entre 3 y 8 días de incapacidad y atención, además, el 20% de los casos bajo estudio, constituyeron no solo lesiones corporales, sino también de tipo psicológico.

En esa línea de ideas, se puede inferir que, la violencia familiar del distrito fiscal bajo estudio no constituye delito de lesiones como tal, sino es considerada como

falta contra la persona, acorde con la norma penal, ya que para que se configure el delito, deben concurrir todos sus elementos, siendo éstos: una acción u omisión típica, antijurídica y culpable, y a ello se deben agregar los supuestos que permiten determinar que la agresión se produjo en un contexto de violencia familiar.

Así, se menciona la indagación de (Bueno, 2020) para identificar el ilícito cometido por agresores que producen daños en el cuerpo igual a 10 días de cuidados por un galeno dentro de la familia el cual concluyó que el 86.2% asume que las lesiones físicas deben sancionarse con un ilícito de ataque corporal contra un miembro del hogar; por lo tanto, se comprueba la hipótesis que tipifica conductas lesivas que requieran 10 días de atención médico-legal en casos de agresiones familiares, permitiría que se tengan penas privativas de libertad ajustadas a derecho. En tal sentido, los resultados del investigador y del citado autor, coinciden, toda vez que se trataría de hechos que si bien se caracterizan como agresiones corpóreas dentro de una relación parental se califican como faltas por el quantum del reconocimiento médico e incapacidad.

En este sentido, en la ciudad de Huancayo, la tesis de (Tovar, 2021) cuyo objetivo fue determinar el impacto de la criminalización de la violencia parental en la administración de justicia en casos de lesiones corpóreas según la prescripción médica que no supera los diez días de descanso, logrando determinar que al imponer condenas conforme la normativa penal para las agresiones contra las féminas o miembros de la familia, si no se superan los diez días de incapacidad, las reacciones negativas en los procesados ocasionan desventaja en el entorno familiar y social. Respecto de dicho extremo, se tiene que, para la calificación de las lesiones, el autor Pereyra (2016), precisa que una lesión se considere delito y no falta, en criterios basados, principalmente, en los días de asistencia médica o descanso requeridos.

En esa línea de ideas conforme los resultados obtenidos por dimensiones respecto al reconocimiento médico legal donde el 60% de los casos concluyó que la incapacidad y asistencia médica fue entre tres y cinco días, mientras que, el otro 40% presentó entre seis y nueve días de incapacidad. En tal sentido, se han calificado como faltas, puesto que no se configura elementos para crimen de

agresiones parentales y ello coincide con el autor (Mejía, 2013) quién refiere que le valuación médica debe cuantificar las lesiones mediante días para la atención requerida y por ello la importancia de considerar numéricamente las agresiones para la calificación jurídica penal.

En los pronunciamientos analizados en el estudio, se ha verificado que las denuncias por lesiones a consecuencia de violencia intrafamiliar han sido calificadas en base al reconocimiento médico que se ha realizado, el cual en ninguno ha superado los diez días de incapacidad, por lo que no configuran delito como tal, sino se califican como faltas y ello, porque además se han verificado los requisitos necesarios para que se configure la violencia doméstica. Los días de incapacidad, permiten que los fiscales actúen de acuerdo a los criterios establecidos en la norma penal y se pronuncien respecto de la calificación de los hechos suscitados.

Aunado a esto se tiene que legalmente el término facultativo se atribuye según la misión ejercida y los días de cuidados implican un número aproximado necesarios para que el peritado se recupere conforme las pautas terapéuticas de cada caso en particular. Y en tal sentido, cómo lo indica el autor (Ríos, 2018) numéricamente los cuidados médicos constituyen el tiempo para que se repara una lesión la ventaja de ello es que permite a los oficiales respectivos adecuar la conducta. Entonces, se ha podido inferir que los fiscales como persecutores de la acción penal y autoridad competente, recogen el reconocimiento médico legal como elemento de convicción para sustentar su decisión en el archivo o continuación de la investigación preparatoria en los casos de agresiones físicas en contextos de violencia familiar.

Del mismo modo, en el capítulo anterior se pueden observar que la calificación fiscal se realiza en virtud del reconocimiento médico legal que prescribe menos de 10 días de descanso e incapacidad, en todos los casos analizados (100%); por tanto, solo puede inferirse que los criterios jurídicos normativos respecto de las agresiones físicas por violencia familiar son por el quantum de los días de descanso o asistencia y en el presente estudio, dichas lesiones no constituyen delito, sino que son calificadas como faltas y son remitidas al juzgado de familia para las medidas respectivas conforme a la Ley para erradicar la violencia contra

la mujer e integrantes del grupo familiar. En este mismo contexto; podemos deducir que, hoy en día en un distrito fiscal, se adoptan los criterios según el tiempo de atención o asistencia y en razón a ello, los diez casos fueron calificados como faltas contra la persona, al constituir lesiones cuya incapacidad no superó los 10 días.

En ese contexto la agresión del hogar física puede acreditarse con la evaluación del perito puesto que los juristas la requieren para actuar justamente. No obstante, ante la insuficiencia o carencia el Acuerdo Plenario N° 4-2015 en el cual la (Corte Suprema de la República, 2016) indica que los magistrados no tienen el deber de fallar basándose en fundamentos periciales traducidos en el certificado, sino que también deben emplear la razón y argumentos siguiendo la lógica y demás estándares científicos.

Esto hace referencia al objetivo específico que propuso identificar los criterios jurisprudenciales adoptados por la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de un distrito fiscal, en agresiones físicas por violencia familiar, quienes además de evaluar el Reconocimiento Médico-Legal, también tomaron en cuenta los requisitos de verticalidad en 10%, el móvil 30%, el 10% la ciclicidad y con un 20% y finalmente la progresividad y el riesgo con el 30%. Estos permitieron determinar si se constituyen las lesiones referidas a la violencia familiar, analizando los hechos y la relación entre el sujeto activo y pasivo, así como el ambiente en que se desenvuelven para determinar la calificación de dichas agresiones.

Aunado a lo anterior, se respaldan los resultados anteriores con la aplicación del instrumento guía de entrevista, que permitió explicar los criterios que adoptan los fiscales respecto de la calificación de las lesiones por violencia familiar, vinculada a la dimensión criterios fácticos. En tal sentido, se plantearon las siguientes interrogantes:

1.- ¿De qué forma Ud. determina el criterio de verticalidad en un caso de violencia familiar?

Conforme a la primera interrogante, los fiscales entrevistados (Fiscal 1, Fiscal 2, Fiscal 3, Fiscal 4), mencionaron que el criterio de verticalidad se determina mediante el mismo contexto de violencia que vive cada víctima, porque no solo

basta con demostrar que las agresiones sean ocasionadas por un integrante de la familia, sino que se demuestre una relación de confianza, poder y responsabilidad entre éstas.

2.- Desde su experiencia, ¿cuál es la forma más común de sometimiento en la relación víctima-agresor?

Respecto de la segunda interrogante, el fiscal 1 y 3 indicaron que, desde su experiencia, la forma más común de sometimiento es la dependencia económica entre la víctima y victimario. Asimismo, el fiscal 2 mencionó que, otra forma de sometimiento en la mujer es el temor de separarla de sus hijos o dejarla en la calle, puesto que muchas de las agraviadas no poseen propiedades a su nombre ya que son originarias de distintas regiones del país. Finalmente, el fiscal 4, refirió que se analiza primero la convivencia bajo el mismo techo entre los sujetos y el factor económico.

3.- ¿Considera que existe un patrón de conductas violento-afectivas en los casos de lesiones por violencia familiar?

Por otro lado, respecto del requisito de ciclicidad, los entrevistados indicaron que, en efecto, existen conductas repetitivas principalmente, cuando se trata de violencia entre pareja, cuando se normalizan los actos de violencia y reconciliación. No obstante, el fiscal 3 agregó que cuando se trata de violencia familiar dirigida a un miembro diferente a la pareja (ascendientes, descendientes, tíos y sobrinos) es más complejo identificar dicho patrón, puesto por lo general se trataría de agresiones mutuas y no de violencia como tal.

4.- En la calificación jurídica de los hechos, ¿cómo determina el criterio de progresividad y riesgo de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Por último, sobre la interrogante cuatro, los fiscales entrevistados, respondieron que uno de los criterios fácticos para calificar un hecho como violencia familiar, es la progresividad y el riesgo de la víctima. Dicho criterio se determina conforme a la declaración de la agraviada donde se manifiesta la frecuencia de los comportamientos lesivos, que según ello pueden desencadenar en acciones graves colocando en riesgo la integridad y vida de los agraviados.

Siguiendo el autor (Arbulú, 2018) los golpes contra las damas pueden considerarse antesala del feminicidio un familiar el hostigamiento abuso o conexión de dependencia hacia un miembro de la familia sin que para ello medie vínculo parental o de vivencia con el agresor. Y a esto se refiere el párrafo precedente, cuando indica que se deberá evaluar el contexto, así como la relación vertical entre el agresor y su víctima. En igual sentido, ha indicado la (OMS, 2012) que las lesiones en la pareja son comportamientos dentro la relación íntima que origina problemas físicos, psicológicos o sexuales entre ellos, por ello es que se siguen los parámetros de la verticalidad en 100%, el móvil en 80%, la ciclicidad de la relación cariño-agresión se presentó en el 90% al igual que la progresividad de dichos actos hacia la mujer o integrantes de la familia y finalmente, el riesgo se presentó en el 80%.

Finalmente, se encontró el trabajo de (Támara y Fontanilla, 2018), quienes propusieron revisar la norma y doctrina referida a la incapacidad forense, obteniendo que el valor de la medicina legal en agresiones es significativamente relevante en los procesos judiciales en Colombia; por ello, recomendaron que se empleen codificaciones mundiales para adoptar estrategias en los delitos de lesiones y reorientar el abordaje de la incapacidad forense, permitiendo la coincidencia con los avances tecnológicos y científicos en base al estudio poblacional y la realidad de las agresiones, actualizando estadísticamente los datos para mejora de la justicia penal impartida. En igual forma, destaca la investigación de (Zhigue, 2019) quien planteó como objetivo establecer la conexión entre la gravedad de lesiones y tiempo de incapacidad médico-legal en los motociclistas del nosocomio Eugenio Espejo en 2015 al 2017, logrando concluir que la gravedad de las lesiones de los motociclistas se asocia fuertemente con el tiempo de incapacidad ($\chi^2=125,721a$; $p<0,000$; V de Cramer = 0,749).

Además, la investigación de (Heredia, 2019), abordó el estudio del procedimiento para sentenciar incongruencias de agresiones familiares con método cualitativos tomando las agresiones contra féminas en Tumbaco y sintetizó que los oficiales deben comunicar los sucesos de agresiones en que el sujeto pasivo pertenezca a

un vínculo parental remite copia de los sucesos en atención al magistrado mediante un documento oficial.

Cabe agregar que respecto de las dimensiones de la variable agresiones físicas por violencia familiar, el 90% evidenció una relación entre las víctimas y el sujeto activo, en el 100% de los casos las víctimas fueron mujeres integrantes del grupo familiar y el 80% de las agresiones se produjo en un contexto de abuso de poder y hostigamiento.

Los precitados estudios, guardan relación con los resultados del investigador respecto de adoptar criterios universales que permitan adecuar las agresiones físicas producidas en el seno familiar, como delito de lesiones graves, al tratarse de un conjunto de personas entre la que se encuentran menores, mujeres y adulto mayores y de esta forma el Ministerio Público pueda adecuar la conducta del sujeto activo de un delito a un tipo penal diferente y preservar la seguridad de las víctimas, las familias y de la sociedad en general.

Por ende, ya que se toma en cuenta la conclusión del reconocimiento médico-legal, practicado a la víctima, así como los días de asistencia e incapacidad, cuando el resultado sea igual a 10 días de atención facultativa, se debe considerar como delito de lesiones en atención a la normativa penal vigente.

VI. CONCLUSIONES

Con el procesamiento e interpretación de los datos obtenidos se puede concluir:

Primero: Se logró determinar que la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar de un distrito fiscal, 2021, se tipifica como delito de lesiones por violencia familiar y cuando es menor, se procede al archivo de los casos, remitiendo los actuados al Juzgado de Familia para que proceda a evaluar y dictar medidas de protección necesarias.

Segundo: Se determinó que las figuras jurídicas que establece la normativa para la calificación penal respecto del reconocimiento médico legal en casos de agresiones físicas por violencia familiar de un distrito fiscal, 2021, son los delitos de lesiones Artículo 122° y 122-B según los días de atención o asistencia facultativa e incapacidad.

Tercero: Se logró determinar que los criterios fácticos jurisprudenciales que adoptan los fiscales respecto del reconocimiento médico legal en casos de agresiones físicas por violencia familiar en la fiscalía provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de un distrito fiscal, 2021 fueron: i) la verticalidad (10%), ii) el móvil (30%), iii) ciclicidad (10%), iv) la progresividad (20%) y v) el riesgo (30%).

VII. RECOMENDACIONES

Primero: Se sugiere a la fiscalía provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de un distrito fiscal, continúen las etapas del proceso penal en base a la evaluación médica practicada por los expertos legistas, quienes deberán seguir los estándares en el protocolo pericial, a efectos de no crear impunidad en aquellos casos de violencia familiar.

Segundo: A la Presidencia de la Fiscalía Nacional, se implementen los criterios normativos y jurisprudenciales generales en la evaluación de las conductas donde se generen lesiones corporales en un contexto de violencia familiar, contando no sólo con la evaluación médico-legal, sino con los demás parámetros jurídicos y fácticos, donde se analice el vínculo de verticalidad, el ciclo de la pareja, el progreso y aumento de agresiones y el riesgo de los integrantes del grupo familiar; ello con el fin de calificar adecuadamente los hechos.

REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura, (2005). *Código Procesal Penal manuales operativos normas para la implementación*. Lima, Perú. Súper Gráfica E.I.R.L.
- Acuerdo Plenario N° 004-2015/CIJ-116, (02 de octubre de 2015). *Valoración de la Prueba Pericial en los delitos de Violación Sexual*. Diario Oficial El Peruano. Lima – Perú.
- Arbulú, J. (2008). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima – Perú-. Editorial Actualidad Penal
- Arias. F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología Científica*. (6ª Edición). Caracas: Episteme.
- Avendaño Ureta, L. (2014). *Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales*. Lima – Perú.
- Ayala A. C. (2016). *Guía de Evaluación psicológica forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia*. Lima, Ministerio Público.
- Ballén, M., Pulido, R. y Zuñiga, F. (2007). *Abordaje hermenéutico de la investigación cualitativa. Teorías, procesos, técnicas*. Bogotá, Universidad Cooperativa de Colombia.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. Colombia: Pearson.
- Binfa, L., Cancino, V., Ugarte, I., Mella, M., & Cavada, G.I. (2018). Adaptación del Instrumento WAST para la detección de Violencia Doméstica en Centros de Salud. *Revista Médica de Chile*, 146 (3), 331-340. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872018000300331&lng=en&nrm=iso&tlng=en

- Bueno, K.B. (2020). *La Violencia Familiar y los Diez días de Asistencia o descanso médico dentro del Código Penal Peruano – 2020*. [Tesis de Pregrado]. Universidad César Vallejo. Piura. Perú
- Caro, J. (2018). *Summa Penal*, 3ra Edición. Lima – Perú: Editorial Nomos & Thesis.
- Carrasco, M.A., y Gonzáles, M.J. (2006). *Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos*. *Acción Psicológica*, 4 (2), 7-38. [fecha de consulta 21 de junio de 2022]. Issn: 1578-908x. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344030758001>
- Carrasco, M.A., y Gonzáles, M.J. (2006). Theoretical issues on aggression: concept and models. *Acción Psicológica*, vol.4,(2), 7-38.
- Casación N^a 2245-2016, Lima. *Certificado médico legal es un medio insuficiente para acreditar violencia familiar*. [Consultado el 19 de junio 2022] En: <https://lpderecho.pe/casacion-2245-2016-lima-certificado-medico-legal-insuficiente-acreditar-violencia-familiar/>
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima, Editores del Centro EIRL.
- Código Penal (2016). Lima, Perú: JURISTA EDITORES
- Congreso de la República del Perú (27 de julio de 2016). *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP*. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Creswell, J. W. (2013). *Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative research*. EE.UU. Prentice-Hall.
- Freud, S. (1972). *Nuevas conferencias introductorias al psicoanálisis: Lección 32*. Vol. XXII, *Obras completas (1993)*. Buenos Aires. Amorrortu

- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México, Red tercer milenio.
- Heredia, R. (2019). *El Procedimiento expedito para juzgar la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el debido proceso*. [Tesis de Magíster], Universidad Internacional SEK. Quito, Ecuador.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (6ª Edición)*. México D.F.: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A.
- Huntingford, F. y Turner, A. (1987). *Animal Conflict*. London: Chapman-Hall.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). *Reglamento Técnico para el abordaje integral de lesiones en clínica forense*. Bogotá.
- Ley N° 30364. *Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar*. (06 de noviembre de 2015). Diario El Peruano. Lima, Perú: Congreso de la República.
- Llanos Avilés, M.P. (2019). Proponer la Escala del Quantum en las Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar para Prevenir la Violencia Familiar en la Legislación Peruana. *Revista SSIAS 12(2)*; 1-14.
- Loente, A.M. (2020). Violencia de Género en Tiempos de Pandemia y Confinamiento. *Revista Española de Medicina Legal, 46 (3)*, 139-145.
- Mejía, U. (2015). Lesiones por Violencia Familiar en el Reconocimiento Médico Legal. México. *La Scientific Electronic Library Online – Scielo, 15 (1)* 21- 29.
- Moncaleano, R. P. (2018). *La inoperancia judicial en los casos de valoración probatoria frente a la violencia doméstica: estudio de caso*. [Trabajo de Grado de maestría en Derecho Humanos y Derecho Internacional]. Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

- Muguerza, I.A. (2019). *Ineficiencia de la Criminalización de Agresiones Físicas contra Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017*. [Tesis de Posgrado]. Universidad Nacional de Tacna, Perú.
- Murguía, V. (2016) citado por Bioggiano Gamarra, P.I. (2019). *Análisis del artículo 122-B del código penal y la proporcionalidad sobre lesiones leves en contra de las mujeres*. [Trabajo de suficiencia profesional]. Universidad San Andrés. Lima.
- Parella, S. y Martins, F. (2008). *Metodología de la Investigación Cuantitativa (2ª Edición)*. Caracas: FEDUPEL.
- Pereyra, C. Gladys (agosto, 2016). *Lesiones Leves o Graves: ¿Qué criterios definen el delito?* El Comercio. En: <https://elcomercio.pe/peru/lesiones-leves-graves-criterios-definen-delito-248457-noticia/?ref=ecr>
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, 81, 163-196. Recuperado de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20434/20350>
- Polaino, A. (2013). *Violencia juvenil y violencia familiar*. Madrid, Díaz de Santos.
- Ramírez, G., Cueva, A., Muñoz del Carpio, E., Valenti, M., & Begazo, L. (2018). Ruta Procesal y Reconocimiento Médico y Psicológico de la Violencia Familiar en el Perú en el año 2018. *Revista Postgrado Scientiarvm* 4(2), 03-06. DOI: 10.26696/sci.epg.0075
- Reátegui, J. y Reátegui, R. (2017). *El delito de Feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia*. Lima, GRILEY EIRL.
- Ríos, G. (2018). *La vinculación de los fallos judiciales y la proporcionalidad en la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales*. [Tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo, Lima – Perú.

- Rodríguez, M. (2016). *Documentos Médicos Legales en Medicina Legal*. 19va Edición. México, Méndez.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial*. 6 ed. Lima, IUSTITIA.
- Savin-Badon, M. y Major, C. (2013). *Qualitative research: The essential guide to theory and practice*. Londres, Routledge.
- Támara-Patino, L.M., Fontanilla-Duque, G.A. (2018). Revisión Normativa y Conceptual relacionada con la Incapacidad Médico Legal en Colombia. *Colomb Forense*, 5 (1), 7-20. DOI: <https://doi.org/10.16925/cf.v5i2.2458>
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *Técnicas de Investigación*. (2ª Edición). México, Mc Graw-Hill.
- Tovar, G.L. (2021). *Impacto Social de la sobrecriminalización de los delitos de Violencia Familiar, en la Provincia de Huancayo – 2019*. [Tesis de Pregrado en Derecho]. Universidad Continental. Huancayo – Perú.
- World Health Organization (2012). *Intimate Partner*. 12.36. [Consultado el 04 de julio de 2022] En https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77432/WHO_RHR_12.36_e%20ng.pdf;jsessionid=5C797F092314173E960134DD8CCB9A69?sequence=1
- Zhigue, L.M. (2019). *Lesiones de motociclistas y tiempos de incapacidad en pacientes ingresados al Hospital Eugenio Espejo en Quito, período 2015 – 2017*. [Tesis de Titulación en Especialidad]. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Ñaupas, H. M. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima, Universidad Mayor de San Marcos.
- Supo, F. y Caverro, H. (2014). *Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica en ciencias sociales. ¿Cómo diseñar y formular tesis de maestría y doctorado?* Lima, El Universitario.

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de operacionalización

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems del instrumento	Escala de medición
Reconocimiento Médico Legal	Es un documento médico emitido por un perito certificado por el estado, este documento contiene los resultados de la pericia que se realiza a un cuerpo que ha sido parte de un hecho delictuoso, que requiere un tratamiento que tiene que seguir (Academia de la Magistratura, 2005).	Para describir y explicar el comportamiento de la variable se ha usado la guía de análisis documental, por ende, se articula en tres dimensiones: 1) criterios jurídicos cuantitativos y 2) figura jurídica.	Criterios jurídicos cuantitativos	Días de descanso	1. ¿El RML prescribe 10 días de descanso en atención al daño corporal causado? 2. ¿En el RML se necesitan menos de diez días de descanso y rehabilitación para la víctima en atención al daño corporal ocasionado?	Nominal SI NO
				Días de asistencia	3. ¿El quantum de asistencia médica supera los diez días? 4. ¿Se aprecia que se requiere asistencia menor a diez días?	
			Delito	5. ¿Conforme al RML las agresiones constituyen delito de lesiones leves? 6. ¿El fiscal ha valorado el RML como elemento de convicción y ha calificado las agresiones físicas como ilícito de lesiones graves por violencia familiar?		
			Faltas	7. ¿En base al RML como elemento de convicción el fiscal ha tipificado el hecho como falta?		
			Figura jurídica			

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems del instrumento	Escala de medición
Agresiones físicas por violencia familiar.	Es una de las expresiones simbólicas la cual señala una reducción en su víctima al mismo cuerpo, de forma biológica, como parte del ser humano.	Para describir y explicar el comportamiento de la variable se ha usado la guía de análisis documental y se ha estructurado en dos acciones fundamentales: 1) Descripción Típica y 2) Criterios fácticos.	Descripción típica	Sujeto activo	8. ¿Las lesiones son imputables objetiva y subjetivamente al sujeto activo del delito en una relación parental?	Nominal
				Sujetos pasivos	9. ¿Los sujetos pasivos de las agresiones son una mujer o integrantes del grupo familiar? 10. ¿El hecho se cometió en un contexto de coacción? 11. ¿El hecho se cometió en un contexto de hostigamiento o acoso sexual? 12. ¿El hecho se cometió en un contexto de abuso de poder o de discriminación?	
				Verticalidad	13. ¿Se refleja un sometimiento de la agraviada en situación de manifiesta dependencia?	Nominal
				Móvil	14. ¿Se ha cumplido con el criterio de la anulación de voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales.	
			Criterios fácticos	Ciclicidad	15. ¿Los hechos se produjeron en un ciclo de violencia y cariño entre el agresor y la víctima?	
				Progresividad	16. ¿Las conductas de violencia son progresivas que pudieren terminar con la muerte de la agraviada?	
				Riesgo	17. ¿La agraviada es vulnerable a la situación de riesgo?	

ANEXO 2
INSTRUMENTO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Carpeta Fiscal N°

Fecha de aplicación de la ficha:

Fiscal Responsable:.....

VARIABLE: Reconocimiento Médico Legal		
DIMENSIÓN: Criterios jurídicos cuantitativos		
Días de descanso		
ITEMS	SI	NO
1. ¿El RML prescribe 10 días de descanso en atención al daño corporal causado?		
2. ¿En el RML se necesitan menos de diez días de descanso y rehabilitación para la víctima en atención al daño corporal ocasionado?		
Días de asistencia		
3. ¿El quantum de asistencia médica supera los diez días?		
4. ¿Se aprecia que se requiere asistencia menor a diez días?		
DIMENSIÓN: Figura jurídica		
Delito		
5. ¿Conforme al RML las agresiones constituyen delito de lesiones leves?		
6. ¿El fiscal ha valorado el RML como elemento de convicción y ha calificado las agresiones físicas como ilícito de lesiones graves por violencia familiar		
Faltas		
7. ¿En base al RML como elemento de convicción el fiscal ha tipificado el hecho como falta?		
VARIABLE: AGRESIONES FÍSICAS POR VIOLENCIA FAMILIAR		
DIMENSIÓN: Descripción típica		
Sujeto activo		
8. ¿Las lesiones son imputables objetiva y subjetivamente al sujeto activo del delito en una relación parental?		
Sujetos pasivos		
9. ¿Los sujetos pasivos de las agresiones son una mujer o integrantes del		

grupo familiar?		
Contexto		
10. ¿El hecho se cometió en un contexto de coacción?		
11. ¿El hecho se cometió en un contexto de hostigamiento o acoso sexual?		
12. ¿El hecho se cometió en un contexto de abuso de poder o de discriminación?		
DIMENSIÓN: Criterios fácticos		
Verticalidad		
13. ¿Se refleja un sometimiento de la agraviada en situación de manifiesta dependencia?		
Móvil		
14. ¿Se ha cumplido con el criterio de la anulación de voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales?		
Ciclicidad		
15. ¿Los hechos se produjeron en un ciclo de violencia y cariño entre el agresor y la víctima?		
Progresividad		
16. ¿Las conductas de violencia son progresivas que pudieren terminar con la muerte de la agraviada?		
Riesgo		
17. ¿La agraviada es vulnerable a la situación de riesgo?		

Elaborado por el autor.

ANEXO 2
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar, distrito fiscal, 2021

Datos generales:

Entrevistado:

Edad:

Género:

Cargo:

Institución:

Fecha:

Hora:

I. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Identificar los criterios fácticos jurisprudenciales que adoptan los fiscales respecto del reconocimiento médico legal que prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar en un Distrito Fiscal, 2021.

1.- ¿De qué forma Ud. determina el criterio de verticalidad en un caso de violencia familiar?

.....
.....

.....
.....

2.- Desde su experiencia, ¿cuál es la forma más común de sometimiento en la relación víctima-agresor?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera que existe un patrón de conductas violento-afectivas en los casos de lesiones por violencia familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- En la calificación jurídica de los hechos, ¿cómo determina el criterio de progresividad y riesgo de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 3. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	POBLACIÓN	TÉCNICAS	METODOLOGÍA
	Objetivo General	Objetivos específicos						
¿Cuál es la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar en un Distrito Fiscal, 2021?	Determinar la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar en un Distrito Fiscal, 2021.	OE1: Analizar las figuras jurídicas que establece la normativa para la calificación penal respecto del reconocimiento médico legal que prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar en un Distrito Fiscal, 2021.	H1: Cuando el reconocimiento médico legal prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar la Fiscalía, debe calificar penalmente dichos actos como faltas teniendo en cuenta la normativa y los criterios jurisprudenciales establecidos.	Reconocimiento Médico Legal	Criterios jurídicos cuantitativos	Población y Muestra: se trabajó con una muestra representada por el 100% es decir con (10) diez pronunciamientos fiscales emitidos por la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de un distrito fiscal, 2021.	Análisis documental	El método de estudio enfoque cuantitativo, porque se emplea la estadística descriptiva para presentar los resultados de las variables. (Hernández, 2010).
		OE2: Identificar los criterios fácticos jurisprudenciales que adoptan los fiscales respecto del reconocimiento médico legal que prescribe diez días de descanso o asistencia en casos de agresiones físicas por violencia familiar en un Distrito Fiscal, 2021.			Figura jurídica		INSTRUMENTO	
				Agresiones físicas por violencia familiar	Descripción típica		Guía de análisis documental. Guía de entrevista.	El diseño de investigación es no experimental
					Criterios fácticos			porque no se manipulan las variables de estudio, en razón que los hechos estudiados
								METODO DE ANALISIS DE DATOS
								La estadística descriptiva e inferencial.
								-Frecuencia relativa. -Media aritmética. -Desviación estándar.

CARPETA FISCAL N° 1

CASO N° : 706024500-2022-524-0
DELITO : VIOLENCIA FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE : JORDAN JOFFRE SENDON ALBA.

Hechos materia de denuncia.-

Se desprende de la denuncia interpuesta por las personas de XXXXXXXX, quienes se apersonaron a la comisaría de Punta Hermosa para denunciar ser víctimas de violencia física por parte de su tía XXXX, ahora denunciada. En circunstancias que el día 24 de marzo de 2019, las denunciadas se encontraban en una reunión en compañía de algunos familiares y amigos ubicado en MZ. C lote 5 Nueva Villa Navarra- Punta Hermosa, en ese momento llegó su tía quien le gritaba a BPRa desde la calle sobre una deuda pendiente, en eso salió con su hijo para tratar de calmarla, es cuando además de ser insultada por su tía, ésta la agredió físicamente, en ese forcejeo salió su cuñado Juan Tenorio Gómez, esposo de su hermana Freida del Carmen Milla, quien sujetaba a la denunciada para que dejara de agredir a Betzabé, pero la denunciada comenzó a llamar por teléfono a su hija que la estaban pegando, apareciéndose a bordo de una mototaxi, la hija de la denunciada, su esposo y su cuñado quienes se fueron encima de XXX y comenzaron a agredirlo. En ese momento sale el conviviente de X, Y, quien trató de defender a su cuñado Juan. Luego de lo ocurrido las denunciadas y sus convivientes se fueron a su casa que estaba cerca de allí, sin embargo, su tía los seguía y estando en la puerta de su casa agredió al menor de 5 años de edad lanzándole un puñete que le cayó en la boca cayendo al suelo y golpeándose con un palo la oreja derecha, al rato se fueron, pero su tía seguía gritando que su pareja le había amenazado con un cuchillo.

De la valoración de los actuados:

- Informe Policial N°069-2019-REGPOL-LIMA/DIVPOL-SUR3/CECFAM, de fecha 25 de abril de 2019.
- Denuncia por violencia familiar, de fecha 22 de diciembre de 2018.
- Certificado médico legal N°000571-VFL, de fecha 25 de marzo de 2019.
- Certificado médico legal N°000593-PF-AR, de fecha 04 de abril de 2019, (...) por lo que requiere (01) día de atención facultativa y (05) días de incapacidad médico legal.
- Certificado médico legal N°000572-VFL, de fecha 25 de marzo de 2019, (...) por lo que requiere (01) día de atención facultativa y (05) días de incapacidad médico legal.
- Certificado médico legal N°000573-VFL, de fecha 25 de marzo de 2019.
- Manifestación de BETZABÉ PETRONILA RIVERA ALTAMIRANO, de fecha 28 de febrero de 2019.
- Manifestación de CARMEN MILLA RIVERA ALTAMIRANO, de fecha 28 de febrero de 2019.
- Manifestación de MARIA TERESA RIVERA ALTAMIRANO, de fecha 26 de marzo de 2019.
- Resolución Número Uno Exp. N°08209-2019-0-3004-JR-FT-04, AUTO FINAL, de fecha 05 de agosto de 2019.

Sobre la calificación.- En ese sentido, al advertirse con el artículo 334° inciso 1 de Código Procesal Penal; que, si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado **no constituye delito**, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuados, es así que en el presente caso **nos encontraríamos ante un hecho que no constituye delito de agresiones, debido a que no cumple con las exigencias del presupuesto normativo para su configuración.**

CARPETA FISCAL 2

Nro. de Carpeta Fiscal 1074-2022
Delito Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar

Hecho materia de investigación

Fluye de los actuados que, el día 14 de noviembre del 2021, en circunstancias que el ciudadano XXXX (denunciante) se encontraba en su domicilio, ubicado en la Urb. Las Orquídeas, Mz.F1, Lt.5, del distrito de San Bartolo, llamó la atención a su hijo YYYY (27), quien reaccionó ahorcando a su padre y tirándolo al piso, generando que el denunciante sufra un golpe en la cabeza y una forcedura en el brazo izquierdo.

ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS

1. Con la ocurrencia de violencia familiar nro.79, de fecha 15 de noviembre del 2021.
2. Con la manifestación en sede policial de XXXX, de fecha 16 de noviembre del 2021.
3. Con el auto final de fecha 26 de noviembre del 2021, emitido por el cuarto juzgado de familia sub. Especialidad en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, **se resolvió dictar medidas de protección a favor de YYYY**.
4. Con el certificado médico legal N°000235-VFL, de fecha 16 de noviembre del 2021, se desprende que XXXX, **presenta lesiones ocasionadas por agente con punta y/o filo y agente contundente duro, requiriendo dos días de atención facultativa y siete días de incapacidad médico legal.**
5. Constancia de incomparecencia de fecha 16 de mayo del año 2022.
6. Constancia de incomparecencia de fecha 16 de mayo del año 2022.

DECISIÓN

En ese orden de ideas, se concluye que no se cuenta con indicios reveladores de la conducta delictiva de Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar, por parte del investigado, por ende, no se cumplen los presupuestos exigidos en el numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal vigente, como es: "que aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito y que se haya individualizado al o a los imputados", por lo que en interpretación contrario sensu del citado precepto legal, corresponde archivar la presente causa.

5.8. No obstante, no pasa desapercibido que el pronunciamiento médico, respecto a las lesiones que presenta la agraviada, constituiría Faltas Contra la Persona, conforme a lo prescrito en el art. 441 del Código Penal, que establece "El que de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas (...)", siendo competente para su conocimiento el Juzgado de Paz Letrado correspondiente, en tanto, dicho extremo, no constituye delito que requiera nuestra participación como titulares de la acción penal pública.

CARPETA FISCAL 3

CASO : 1191-2022.
DELITO : Agresiones en contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
FISCAL RESPONSABLE : Cristina P. Conco Méndez

De los hechos investigados. De los actuados remitidos se tiene que, el denunciante refiere que con fecha 23 de junio de 2021 su hermanastro, el denunciado llegó a la casa y le reclamó el por qué le había mandado una carta notarial pidiendo se le reconociera el servicio de guardiana a lo que él respondió que actuaba de acuerdo a ley; procediendo su hermanastro a golpearlo con un palo que tenía un clavo, lo cual origina el CML N° 015228 – VFL de fecha 23 de junio de 2021 perteneciente al denunciante, el mismo que presenta: 1) Herida punzante en región de dorso de mano izquierda, excoiación rojiza de 0.8 cm en región dorso de mano izquierda a, concluyendo " lesiones ocasionadas por agente con punta, otorgando 02 días de atención facultativa por 07 de incapacidad médico legal".

En el caso sub examine, debemos tener en cuenta que a fojas 8 se tiene la declaración de la parte denunciante el mismo que indica que su hermanastro llegó molesto, tocando la puerta con golpes y vociferando insultos; tratándose de la casa del denunciado en donde se produjeron los hechos, en la cual él no vive, sino sólo el denunciante quien la cuida por lo que le pidió el pago de sus servicios como vigilante de la misma, lo que habría generado la ira de su hermanastro, quien domicilia en el Cercado de Lima.

CALIFICACIÓN

Ahora bien, estando a que no existe duda sobre la calificación de los hechos, ya que se tiene claro que los hechos no constituyen delito; sin embargo, es cierto que, existe el Certificado Médico Legal N° 015228 – VFL, practicado a XXXXX, y; en atención a lo establecido en el artículo 52.2 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, corresponde remitir los actuados al **Juzgado de Paz Letrado de Lurín**, por cuanto los hechos denunciados configurarían **FALTAS CONTRA LA PERSONA**, en estricto, al tipificado en el artículo 441° del Código Penal.

Resulta preciso indicar, que el correcto funcionamiento del sistema procesal penal adversarial asumida en el Código Procesal Penal vigente, requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del Ministerio Público, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacer un análisis sobre la presencia de los requisitos de manera formal, exige la legislación vigente, se redice un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso, siendo además que el derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado, siendo su ámbito de aplicación limitado sólo a aquellos que revisten suma gravedad y que no son posibles de revertir con medios de control social menos severos.

CARPETA FISCAL 4

CARPETA FISCAL : 706029200-2022-1388-0
Delito : Agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
Fiscal Responsable : Yawsse Vilca Herrera

HECHOS DENUNCIADOS.

Fluye de los actuados que con fecha 04 de abril de 2022 la ciudadana identificada como XXXXXXXX denuncia haber sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su conviviente ZZZZZZ, refiriendo que el día anteriormente señalado a las 08:00 horas aproximadamente, al encontrarse en el interior de su domicilio, ubicado en Jr. Tarapacá N°527 en el Distrito de Lurín, en el cual se encontraba el denunciado con el cual estaba discutiendo por problemas de un teléfono celular que habría comprado el denunciado para sus hijos, el mismo que al querer llevarse el mencionado aparato la denunciante se negó a ello, circunstancias en las cuales se habría suscitado un forcejeo entre ellos, en los cuales el denunciado le habría propinado a la denunciante jalones en el brazo y a la vez este le habría increpado insultos, diciéndole que se muera, que no sirve para nada, que este ahora tenía otra pareja mejor que ella; para posterior a ello el agresor abandonar la vivienda y llevarse consigo sus prendas personales, diciéndole que a sus hijos no les dará absolutamente nada y que todo era por culpa de la recurrente; motivo por el cual la denunciante presenta su respectiva denuncia para los fines pertinentes.

ELEMENTOS

- A folios 02/04 de la carpeta principal, obra el Informe N°143-2022-REGPOL-LIMA-DIVPOL-SUR3-CL/SVF de fecha 12 de abril de 2022.
- A folios 05 de la carpeta principal, obra la Denuncia Violencia Familiar N°145 realizada ante la Comisaria de Lurín, de fecha 04 de abril de 2022.
- A folios 06 de la carpeta principal, obra el Certificado Médico Legal N°008192-VFL, emitido por la División Médico Legal II Lima Sur, de fecha 04 de abril de 2022, concluyen que la usuaria presenta: "EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA EN CARA ANTERIOR TERCIO DISTAL DE AMBOS ANTEBRAZOS, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUNDENTE DURO; por lo que se le otorgo 01 día de Atención Facultativa por 03 días de Incapacidad Médico Legal".

RESPECTO A LAS AGRESIONES FÍSICAS

En tanto, se puede colegir que dichas agresiones físicas en agravio XXXXX, no pueden subsumirse en el tipo penal del art. 122-B del Código Penal, toda vez que no se ha podido advertir que dichas agresiones se hayan realizado en los contextos mencionados en el considerando anterior, teniendo en todos los contextos, como común denominador, estereotipos de "verticalidad y/o sometimiento", dado que, que el móvil de las agresiones por parte del denunciado, obedece a discusiones sobre conflictos patrimoniales entre las partes. Empero, correspondería evaluar lo previsto dentro de los alcances de los artículos 441 del código sustantivo, que señala: "El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas (...)", por lo que, en consideración al Certificado Médico Legal obrante en la presente carpeta fiscal, corresponde remitir copia de los presentes actuados, al Juzgado de Paz Letrado respectivo a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

CARPETA FISCAL 5

CARPETA FISCAL N.º : 706029200-2022-625-0
DELITO : AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE : JORGE LUIS ANIANO VILLARREAL BERNARDO

HECHOS

De los actuados se tiene que, el día de 11 de noviembre de 2020 aproximadamente a las 10:30 horas **XXX y ZZZZ** fueron víctimas de violencia física, agresiones mutuas, quienes habrían discutido, **YYYY** refirió que se encontraba en la casa de su ex nuera, **MMMMM**, cuidando a sus nietos, y al bajar las escaleras su hijo le comenta que **ZZZZ** le había destruido su automóvil por lo que le increpo esa actitud a su nuera, quien reacciona ofendiéndola y gritándole delante de su nieto Samir, empujándola en las escaleras; a su vez **YYYY** refiere que había tenido una discusión con su ex conviviente por temas económicos y el mismo habría sacado la radio y accesorios del timón cuando su ex suegra le comienza a gritar y grabar lo ocurrido, siendo que su ex pareja la sostuvo, y luego su ex suegra **XXXXXX** estiro su mano y la golpeo con un puñete en el pómulos derecho y diciéndole que no la joda y que se vaya a la mierda, que no era su casa y otras palabras soeces, la señora la tenía de los cabellos y la retira de la casa, pero no quería salir y se quedó tocando la puerta y diciendo que abriera todo mismo, hechos que habrían ocurrido delante de sus menores hijos.

CALIFICACIÓN

Estando a todo lo expuesto se puede concluir que si bien es cierto **XXXXXX** presenta lesiones conforme el **Certificado Médico Legal N° 02306-VFL** obrante a folios 13, el mismo que concluye: Al momento del examen presenta signo de lesión traumática corporal ocasionada por agente contundente duro. Atención facultativa: 01 día. Incapacidad médico legal: 03 días; de la misma manera, se advierte que **YYYYYY** también presenta lesiones conforme el **Certificado Médico Legal N° 023204-VFL** obrante a folios 14, el mismo que concluye: Ocasionado por agente contundente duro. Atención facultativa: 01 día. Incapacidad médico legal: 03 días; es decir, que han sido lesiones mutuas, sin embargo, éstas lesiones no se han producido en un contexto de violencia familiar, conforme ya se ha analizado, por lo tanto, no se configura el delito descrito en el artículo 122-B del Código Penal, sino de **UNA FALTA CONTRA LA PERSONA (ART. 441 DEL CP)**, la cual debe ser canalizada ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de que se cumplan los fines de la investigación y se esclarezcan los hechos.

CARPETA FISCAL 6

CARPETA FISCAL N.º : 706029200 -2021 - 1349
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES o INEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
FISCAL RESPONSABLE : CÉSAR PELÁEZ VEGA

HECHO MATERIA DE DENUNCIA Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

Que, el día **24 de febrero de 2018** a las 23:30 horas aproximadamente, el denunciante se encontraba en su domicilio ubicado en Asoc. Upis El Mirador Mz F Lote 10 Santa Rosa de Manchay, siendo que a las 19:30 horas del mismo día, se encontró con su ex conviviente, **NNNNNNN**, a fin de entregarle a su menor hijo ya que hay una conciliación con ella, donde ella tiene el régimen de visitas y el denunciante le dijo que por favor le de sus medicinas a su hijo, ya que estaba estreñado, es donde empieza a insultarlo diciéndole que era "un perro, basura", todo ello delante de su menor hijo, luego se alejó y se retiró de la casa, posteriormente, al rededor de las 11:00 pm, llegó la denunciada a su domicilio con otras personas y empiezan a insultarla como que era un mal padre, un perro, donde la denunciada le tira un líquido que al parecer era ácido, ya que le ardió la cara y le tapo la visión y seguían con los insultos, momento en que la denunciada le tira una piedra, le cae en la cirunta y en el codo del brazo derecho, es donde su ex conviviente le tira tierra a la pareja del denunciante, **CCCC**, la cual tiene una gestación de seis meses, diciendo que le iban a mandar a matara el y a su actual pareja, luego la denunciada empieza a insultar a la actual pareja del denunciante diciéndole "perro, puta, estas

usando mis cosas," y refiriendo que los va a botar ya que ese terreno le corresponde a ella y a su hijo, luego le dijo "ya te jodiste, ni pienses que vas a volver a ver al bebé, me lo voy a llevar lejos, y no te voy dejar verlo".

V. DE LA COMPULSA Y VALORACIÓN DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN.

En el presente caso, estando a la denuncia efectuada, se realizaron las diligencias pertinentes, urgentes e inaplazables, a fin de poder determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de denuncia y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar al presunto autor, recabándose lo siguiente elementos de convicción:

- Informe Policial N° 055-2018-REGION POLICIAL-LIMA/DIVPOL-SUR-3-CDP-SF, de fecha 26 de febrero de 2018.
- Declaración Policial del denunciante.
- Certificado Médico Legal N° 000453-VFL de fecha 28 de febrero de 2018.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 000625-2018-PSC-VF de fecha 15 de marzo de 2018.
- Resolución N° 01, AUTO FINAL, de fecha 24 de octubre de 2018.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Si bien es cierto, en el presente caso, en los actuados obra la imputación de violencia familiar en su modalidad de VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA contra el denunciado, como presunto autor del delito de agresiones contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, delito tipificado en el artículo 122 -B, del Código Penal, como es de verse la declaración del denunciante la cual se realizó sin presencia del representante del Ministerio Público. (véase fojas 05/06); declaración que debe ser valorada de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo 12.1 en la valoración de la declaración de la víctima, los operadores de justicia especialmente deben observar – 12.1.A. "la posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación"(...). 12.2. "Asimismo, deben observar los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la República". En el caso materia de análisis, de los actuados se observa, que la sindicación de la denunciante no está corroborada objetivamente, es decir no cumple con las garantías de certeza para enervar la presunción de inocencia del investigado, específicamente en lo que respecta a la verosimilitud, la misma que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, de conformidad al (FJ. 10) del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; además es de tener presente que en los actuados obra el Certificado Médico Legal N° 000453-VFL de fecha 28 de febrero de 2018, practicado al denunciante YYYYYY, mediante el cual se concluye: "lesiones ocasionadas por agente contundente duro y por fricción con atención facultativa de un día e incapacidad médica legal de cuatro días" (véase fojas 15) y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000625-2018-PSC-VF de fecha 15 de marzo de 2018, practicado al denunciante CLINTON NERIO ROJAS OCHOA, mediante el cual se concluye: "Examinado XXXXXX no se presentó a su cita programada" (véase fojas 19).

CARPETA FISCAL 7

CASO : 706029200-2022-216-0.
DELITO : Agresiones en Contra de la Mujer y los IGF.

De los hechos investigados. De los actuados remitidos se tiene que, el denunciante RRRRRR síndica a ver sido víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte de su ex conviviente XXXXXX, siendo que, el día 05 de enero de 2020, aprox. a las 09:00 am, momentos en los que el denunciante llevo la denunciada donde vive la investigada y sus hijos, sito ubicado en CPR Rummywasi Mz. A, Lte. 16 – Pachacamac, lugar donde tuvieron una discusión ambas partes, donde el denunciante le dice a la denunciada “no me jodas mierda” al escuchar eso la denunciada reacciono arrojándole una taza en la cabeza, lo cual origino el CML N° 000045 – VFL de fecha 07 de enero de 2020 perteneciente al denunciado RRRRRR, el mismo que presenta: 1) Equimosis violácea de 04cm x 03 cm mas tumefacción moderada perilesional en cuero cabelludo de región parietal con predominio izquierdo, y 2) Equimosis violácea tenue de 04cm x 03cm en región malar derecha, concluyendo “ lesiones ocasionadas por agente contundente duro, otorgando 02 días de atención facultativa por 06 de incapacidad médico legal”.

ANÁLISIS

Es así que, de la presente carpeta Fiscal se advierte que, el denunciante RRRRRR, síndica haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de agresiones físicas y psicológicas, cuando la denunciada XXXXXX le habría roto una taza en la cabeza. Sobre el particular, corresponde verificar si la intensidad o contexto de la agresión física y psicológica perpetrada al denunciante, tiene la entidad suficiente para generar lesión física alguna y daño psíquico o afectación psicológica alguna al denunciante. De esta manera se advierte a fojas 51 se tiene el CML N° 000045 – VFL de fecha 07 de enero de 2020 perteneciente al denunciado XXXXXX, el mismo que presenta: 1) Equimosis violácea de 04cm x 03 cm más tumefacción moderada perilesional en cuero cabelludo de región parietal con predominio izquierdo, y 2) Equimosis violácea tenue de 04cm x 03cm en región malar derecha, concluyendo “ lesiones ocasionadas por agente contundente duro, otorgando 02 días de atención facultativa por 06 de incapacidad médico legal”; de lo vertido anteriormente, al ser el denunciante varón, se tiene que analizar si es posible subsumir el hecho en el supuesto de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

CALIFICACIÓN

Ahora bien, estando a que no existe duda sobre la calificación de los hechos, ya que se tiene claro que los hechos no constituyen delito; sin embargo, es cierto que, existe el Certificado Médico Legal N° 000045 -VFL de fecha 07 de enero de 2020, practicado a XXXXX, y; en atención a lo establecido en el artículo 52.2 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, corresponde remitir los actuados al **Juzgado de Paz Letrado de Lurín**, por cuanto los hechos denunciados configurarían **FALTAS CONTRA LA PERSONA**, en estricto, al tipificado en el artículo 441° del Código Penal.

CARPETA FISCAL 8

CASO : 706029200-2022-1230-0.
DELITO : Agresiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS

De los actuados que obran en la presente carpeta fiscal, se tiene que, el denunciante ZZZZZZ, señala que en fecha 25 de marzo de 2022 aprox. a las 09:00, cuando llego al domicilio de su ex conviviente CCCCCC (denunciada) ubicado en Malaguas Mz. A. Lt. 11, paradero Los Pulpos, esto ya que la denunciante le habría pedido que vaya a su domicilio para cuidar a s menor hijo ya que ella tendría que ir al hospital, al llegar al domicilio se da cuenta que no se encontraba su hijo, entonces decide llamarla, a lo que le responde que ya estaba llegando, al llegar la denunciada se encontraba alterada, empezando a agredir al denunciante, agarrándolo del polo, arañándole el pecho y tratando de arañarle la cara, originándose el CML N° 007306-VFL de fecha 25 de marzo de 2022, perteneciente a ZZZZZZ el mismo que presenta: - Excoriación rojiza lineal ungueal de 8cm en región esternal y para esternal izquierda de trazo ligeramente oblicuo superior derecho, - Excoriación rojiza semilunar de 1cm en región antebrazo izquierdo cara anterior tercio medio, concluyendo: "ocasionado por uña humana, otorgando 01 día de atención facultativa por 04 de incapacidad médico legal"; al ver tal situación intervienen la madre de la denunciada y sus hermanos los que le dicen que lo suelte y se calme, entonces el denunciado le dice que si no lo suelta se ira, pero la denunciada no quería que se vaya, ya que ella habría planeado que la actual saliente del denunciado llegue al lugar, y en efecto llegando su actual pareja empezaron a conversar los tres, pero la denunciada seguía gritando y le decía a la actual pareja como era el comportamiento del denunciado, los problemas que habían tenido, entre otros.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Es así que, de la presente carpeta Fiscal se advierte que, el denunciante ZZZZZZ, indica haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad de agresiones físicas, cuando la denunciada CCCCCC lo habría arañado en el pecho. Sobre el particular, corresponde verificar si la intensidad o contexto de la agresión física perpetrada a la denunciante, tiene la entidad suficiente para generar lesión física alguna al denunciante. De esta manera se advierte a fojas 06 se tiene el CML N° 007306-VFL de fecha 25 de marzo de 2022, perteneciente a ZZZZZZ, el mismo que presenta: - Excoriación rojiza lineal ungueal de 8cm en región esternal y para esternal izquierda de trazo ligeramente oblicuo superior derecho, - Excoriación rojiza semilunar de 1cm en región antebrazo izquierdo cara anterior tercio medio, concluyendo: "ocasionado por uña humana, otorgando 01 día de atención facultativa por 04 de incapacidad médico legal"; de lo vertido anteriormente, al ser el denunciante varón, se tiene que analizar si es posible subsumir el hecho en el supuesto de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, estando a que no existe duda sobre la calificación de los hechos, ya que se tiene claro que los hechos no constituyen delito; sin embargo, es cierto que, existe el Certificado Médico Legal N° 007306-VFL de fecha 25 de marzo de 2022, practicado a ZZZZZZ y; en atención a lo establecido en el artículo 52.2 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, corresponde remitir los actuados al **Juzgado de Paz Letrado de Lurín**, por cuanto los hechos denunciados configurarían **FALTAS CONTRA LA PERSONA**, en estricto, al tipificado en el artículo 441° del Código Penal.

CARPETA FISCAL 9

CASO : 706029200-2022-1116-0.
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
FISCAL RESP. : JORDAN JOFFRE SENDON ALBA.

De los hechos investigados. Se desprende del acta de denuncia, de fecha 05 de diciembre de 2020, los efectivos de la PNP de Lurín fueron alertados por un hecho que alteraba el orden público por un grupo de personas, constituyéndose al lugar, ubicado en Av. Jorge Chávez Mz. Y lote 10 D-1 Huertos de Lurín. En el lugar las personas de XXX y YYYYY, hermanos de la agraviada ZZZZ, manifestaron que fueron agredidos por la cuñada de esta, VVVVVV, quien a su vez indicó que a su esposo CCCCC le habrían mandado a pegar personas desconocidas, información que fue desmentida por la denunciante, quien sin motivo alguno su cuñada y su esposo fueron a su domicilio a insultar y a agredirla golpeándola a ella y a sus hermanos. El personal policial visualiza que la denunciante presenta visiblemente hematomas y arañones en el rostro, asimismo a su hermana BBBBB le habrían tirado una madera en el rostro abriéndole una herida, por lo que se dirigió a la posta de Lurín.

De la valoración de los actuados

- **Informe policial N° 344-2020-REGPOL.LIMA/DIVPOL.SUR 3-CIA.D.P.-FAM**, de fecha 08 de diciembre de 2020.
- **Denuncia verbal**, de fecha 06 de diciembre de 2020.
- **Certificado médico legal N° 025569-VFL**, de fecha 06 de diciembre de 2020, el cual certifica que la usuaria presenta excoriaciones en la región de la cabeza, tumefacción en cuero cabelludo, hematoma en párpado, brazo y mano y otras lesiones ocasionadas por agente contundente duro, concluyendo presentar signos de lesiones corporales traumáticas recientes, por lo que requiere (03) días de atención facultativa y (08) días de incapacidad médico legal.
- **Certificado médico legal N° 025570-VFL**, de fecha 06 de diciembre de 2020, el cual certifica que la usuaria presenta excoriaciones en la región de la cara, equimosis en antebrazo y otras lesiones ocasionada por agente contundente duro, por lo que requiere (01) días de atención facultativa y (02) días de incapacidad médico legal.

En relación al presunta agresión física: Si bien es cierto, obra en los actuados los cargos atribuidos en contra de CCCCC en agravio de XXXXXX; en el presente caso se advierte que las partes involucradas presentan agresiones físicas, toda vez que previo a las lesiones se produjo primero una discusión con su ex conviviente, hermano de la denunciada; es así que a fojas (18) dichas lesiones se encontrarían acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 025569-VFL, de fecha 06 de febrero de 2020, el cual los peritos certifican que la usuaria YYYYYY presentó excoriaciones en la región de la cabeza, tumefacción en cuero cabelludo, hematoma en párpado, brazo y mano y otras lesiones ocasionadas por agente contundente duro, concluyendo presentar signos de lesiones corporales traumáticas recientes, por lo que requiere (03) días de atención facultativa y (08) días de incapacidad médico legal. Asimismo a fojas (19) se tiene el Certificado médico legal N° 025570-VFL, de fecha 06 de febrero de 2020, el cual certifica que la usuaria XXXXXX presentó excoriaciones en la región de la cara, equimosis en antebrazo y otras lesiones ocasionada por agente contundente duro, por lo que requiere (01) días de atención facultativa y (02) días de incapacidad médico legal.

De la remisión de actuados al Juzgado de Paz Letrado por faltas contra la persona: Corresponde verificar la pertinencia de remisión de copias al Juzgado de Paz Letrado para sus atribuciones conforme ley. En ese sentido, según prescribe el artículo 441° del Código Penal – FALTAS CONTRA LA PERSONA, señala: “ El que, de cualquier manera causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, a nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa (...)”. Al respecto, se tiene de la revisión minuciosa de los actuados y del contenido del peritaje y/o certificado médico legal emitido en la presente, que los mismos guardan relación con la descripción típica para considerarse como faltas contra la persona, por lo que, es de criterio de este despacho fiscal que remitir copias de los actuados.

CARPETA FISCAL 10

Carpeta Fiscal **CASO N° 706029200-2021-927-0**
Delito Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
Fiscal Responsable **ANTONIO JOSÉ REYES DÍAZ**

HECHOS

De los actuados se tiene que, del relato de denuncia de la agraviada: "el 29 de mayo de 2021, a las 13:30 horas, fui a ver a mis hijos a la casa de su papá, el denunciado AAAAAA, el miércoles me llamó insultándome, había discutido con su actual pareja pero le corte, llame a mi hijo y le pregunté y me dijo que su papá había peleado con su pareja, el sábado fui, toque la puerta, la pareja de él salió y me dijo que quieres aquí, yo le dije, yo no tengo nada que ver contigo, salió él y me dijo que quieres tú aquí, y me quería golpear y su pareja lo detiene y lo hace entrar a su casa, sale otra vez él y también mi hijo de 05 años, él le dice que pase a la casa, yo estaba con mi hermana y ella no dejó que mi hijo entrara, yo cargue a mi hijo, él me agarro del cabello y me lanzó al puso, y me tiró puñetes y patadas, y luego de unas patadas me cayó en el rostro, yo en ningún momento solté a mi hijo, si mi hijo no mueve su cabeza le caía a él la patada en su nuca, su pareja lo metió a él a la casa y me dijo ahora te entrego a tus hijos, y salió mi hijo mayor, yo me vine a la comisaría y mi hermana se llevó a mis hijos a la casa".

CALIFICACIÓN

Estando a todo lo expuesto se puede concluir que si bien la agraviada presenta lesiones conforme se desprende del Certificado Médico Legal N° 013048-VFL el mismo que obra a folios 33, donde se concluye que requiere 02 días de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal, sin embargo, los mismos no se han producido en un contexto de violencia familiar, conforme ya se ha analizado, por lo tanto no se configura el delito descrito en el artículo 122-B del Código Penal, sino de una falta contra la persona (Art. 441 del CP), la cual debe ser canalizada ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de que se cumplan los fines de la investigación y se esclarezcan los hechos.

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL CON DIEZ DÍAS DE DESCANSO O ASISTENCIA EN VÍCTIMAS DE AGRESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR		
Objetivo del Instrumento	Determinar la calificación jurídica del reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Sur.		
Aplicada a la muestra participante	Nueve Fiscales Adjuntos Provinciales, un Fiscal Provincial y un Fiscal Superior. Distrito Fiscal de Lima Sur.		
Nombre y Apellidos del Experto	Andrés Enrique Recalde Gracey		
Título Profesional	Abogado		
Dirección Domiciliaria	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María -Trujillo		
Grado Académico	Doctor		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 27 de junio del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Reconocimiento médico legal con diez días de descanso o asistencia en víctimas de agresiones físicas por violencia familiar, distrito fiscal, 2021", cuyo autor es ATOCHA CASTRO AS CARLO ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:11:35

Código documento Trilce: TRI - 0417066